



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00354-00
Demandante	ALBERTO DE JESUS URIBE y OTROS
Demandados	JOSE HERIBERTO URIBE RESTREPO y OTROS
AUTO INT.	0189
Asunto	Inadmite demanda de pertenencia

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA promovida por **ALBERTO DE JESUS URIBE MEJIA, BEATRIZ ELENA URIBE MEJIA, PEDRO RAFAEL URIBE MEJIA, EDUARDO URIBE MEJIA, LUZ MARINA URIBE MEJIA, GLORIA DEL CARMEN URIBE MEJIA, JUAN CARLOS URIBE MEJIA Y MARTHA LUCIA URIBE MEJIA** en contra de **JOSE HERIBERTO URIBE RESTREPO, HILDA NORA URIBE RIOS, ISAIAS URIBE ORTIZ, AMANDA DE LOS ANGELES ORTIZ URIBE Y ROSA MARIA URIBE ORTIZ**, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en el acápite de cuantía el avalúo catastral del bien a usucapir de conformidad con el art 26, n. 3, del C.G.P, para fijar la competencia del proceso.

2. Dirigirá la demanda contra todos los titulares de derechos reales sobre el bien que figuren el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien a prescribir. Ver art. 375, n. 5, del C.G.P.
3. Suministrará los canales, bien sea correos electrónicos o números de celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda a fin de ser citados para la audiencia que se re programe. Ver art. 7 del Dec. 806 de 2020.
4. Precisaré la dirección de notificaciones de los demandados, indicando si todos viven en el mismo inmueble. Además, informará si dicho (o dichos) inmueble(s) cuenta(n) con algún nombre con el cual sea(n) conocido(s) en el sector.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de PERTENENCIA, promovida por ALBERTO DE JESUS URIBE MEJIA, BEATRIZ ELENA URIBE MEJIA, PEDRO RAFAEL URIBE MEJIA, EDUARDO URIBE MEJIA, LUZ MARINA URIBE MEJIA, GLORIA DEL CARMEN URIBE MEJIA, JUAN CARLOS URIBE MEJIA Y MARTHA LUCIA URIBE MEJIA en contra de JOSE HERIBERTO URIBE RESTREPO, HILDA NORA URIBE RIOS, ISAIAS URIBE ORTIZ, AMANDA DE LOS ANGELES ORTIZ URIBE Y ROSA MARIA URIBE ORTIZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369165d16938ff257e3da51c6fd3bc8b1b2c76188128aa576103908cac2d2888**

Documento generado en 14/02/2022 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>